

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 34
O R D I N A R I A
JUEVES 12 DE MARZO DE 2009

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con quince minutos del jueves doce de marzo de dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza llegaron durante la sesión.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTAS

Proyectos de las actas relativas a las Sesiones Públicas números Tres, Solemne Conjunta, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Treinta y tres, Ordinaria, celebradas el martes diez de marzo de dos mil nueve.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

VISTA DE ASUNTO

Asunto de la Lista Ordinaria Dos de dos mi nueve:

III.- 2/2009 y
su acumulada
3/2009

Acciones de inconstitucionalidad números 2/2009 y su acumulada 3/2009, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y Diputados Integrantes de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco en contra del Congreso y del Gobernador de esa entidad federativa, demandando la invalidez del decreto 099 por el que se expidió la Ley Electoral del Estado de Tabasco y se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad con sus subsecuentes reformas y adiciones, publicado en el Periódico Oficial estatal el doce de diciembre de dos mil ocho, en especial los artículos 21, párrafo primero, 22, párrafo segundo, 29, párrafo último in fine, 33, párrafo primero in fine, 34, 69, 70, párrafos segundo y tercero, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84, 106, 109, párrafo último, incisos a) y b), 113, párrafo penúltimo, 130, párrafo primero, 134, párrafo segundo, 149, in fine, 173, 205, 219, párrafo penúltimo, 223, párrafo final, 310, 313, 318, 325, párrafo octavo, 326, párrafo segundo, 336, párrafo tercero, fracciones I y III, y 346, párrafo segundo, fracciones II y III. En el proyecto formulado por el señor Ministro Gudiño Pelayo se propone: “PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 26, 29, primer y

último párrafos, 36, segundo párrafo, 68, fracciones II a IV, 70, primer párrafo, 72, primera parte, 73, 74, 76, párrafo tercero, 80, segundo párrafo, 82, 83, 84, 105, 130, párrafo primero, 173, 219, penúltimo párrafo, 325, párrafo octavo, 326, párrafo segundo, 336, párrafo tercero, fracciones I y III, 346, párrafo segundo, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. TERCERO.- Se declara la invalidez de los artículos 19, 21, párrafo primero, 22, 23, 24, 25, 28, fracción II, incisos a) y b), 34, 69, último párrafo, 70, segundo y tercer párrafo, 75, 76, párrafos primero y segundo, 78, 80, primer párrafo, 106, 113, párrafos primero, segundo y cuarto, 223, último párrafo, 310, fracción VIII, 313, fracción II, 318, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 33, párrafo primero, 68, fracción I, 72, 109, último párrafo, incisos a) y b), 130, primer párrafo, 137, fracción XIII, 149, párrafo cuarto, 199, segundo párrafo, 205, primera parte, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en las porciones normativas que se precisan en el último considerando de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.”

Llegaron los señores Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que continuaba a la estimación del Tribunal Pleno el tema relativo al acceso a tiempos oficiales en radio y televisión para los partidos políticos, páginas de la ciento noventa y dos a la doscientos cuarenta y uno.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Góngora Pimentel señaló, en relación lo propuesto por el señor Ministro Franco González Salas en la Sesión Pública del diez de marzo de dos mil nueve, que aun cuando dicho planteamiento fuera viable, ello significaría que las normas impugnadas fueran inválidas, en razón de que tanto en su creación como en su objeto, no se ajustaron integralmente al contenido del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A pesar de lo anterior, señaló que pronunciaría su opinión sobre la propuesta expresada por el señor Ministro Franco González Salas, dado que ésta podría generar dos importantes vertientes. Por una parte, se desprende la posibilidad de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, configuraran una figura similar a un bloque de constitucionalidad para la materia electoral de radio y televisión, y por otra parte, se podría determinar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es una ley general o ley marco.

Si se tratara de un bloque de constitucionalidad para la materia electoral de radio y televisión, equivaldría a reconocer un conjunto de normas que, a pesar de no estar incluidas en la Constitución, pueden ser aplicadas en grado jerárquico similar, generando como consecuencia que su infracción pudiera considerarse inconstitucional.

Si se considerara que el referido código es una ley general o *ley marco*, su contenido no sólo sería atendido por las entidades federativas, sino también por la Federación, en razón de que se trataría de normas de posición jerárquica inferior inmediata de la Constitución Federal, con efectos que permiten establecer parámetros para la concurrencia y coordinación del marco jurídico exclusivo de la materia.

En ese contexto, el señor Ministro Góngora Pimentel indicó que antes de analizar la naturaleza del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, debe considerarse si de la interpretación de los artículos 41 y 116 constitucionales puede generarse una tipología de leyes de diferentes alcances y competencias que reconocen que el Instituto Federal Electoral, es el órgano con facultades exclusivas para la distribución de tiempos oficiales de radio y televisión en materia electoral, o si únicamente se prevé la posibilidad de generar una ley marco o general, que se encargue de establecer los parámetros y principios de concurrencia.

Ante ello, se inclinó por considerar que existe la posibilidad de que subsistan diversas normas que a su vez atiendan a criterios de competencia y jerarquía, en virtud de que existen ordenamientos que regulan el tema de las propuestas de distribución de tiempos oficiales de radio y televisión, atendiendo al principio de que el Instituto Federal Electoral es el único órgano facultado para establecer en forma definitiva los criterios de administración y distribución de dichos tiempos.

Con base en lo anterior, tomando en cuenta lo establecido en diversos preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la remisión que se realiza en el artículo 3º del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral a los ordenamientos previstos en el artículo 7-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, manifestó que de adoptarse una solución conforme al principio de jerarquías y no al de competencias, ello daría lugar a que la legislación local en la materia tuviera que someterse a lo regulado en los diversos ordenamientos a los que refiere la Ley Federal de Radio y Televisión, por lo cual consideró que existe la viabilidad de estudiar los artículos impugnados de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en relación directa con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sostiene el proyecto, sin embargo, en caso de votarse por una posición contraria, se pronunciaría con el proyecto; en el Apartado

relativo, salvo por lo que se refiere al artículo 70, conforme a las razones expresadas en la sesión anterior.

Por su parte, la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas, señaló su disenso con la propuesta del señor Ministro Franco González Salas, dado que, además de que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control que permite verificar la validez de una norma de carácter general con el ordenamiento supremo, es importante recordar que al analizarse la constitucionalidad del Código Electoral para el Distrito Federal, se determinó que la validez de lo previsto en éste debía analizarse conforme a lo establecido en la Constitución y no, al tenor de lo previsto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual no había sido objeto de reforma. Incluso, mencionó que conforme a la propuesta del señor Ministro Franco González Salas, el cotejo normativo debería realizarse en principio, con el propio reglamento, lo cual implicaría presumir su constitucionalidad o la del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, indicó, que ya existe un pronunciamiento de este Pleno en cuanto a los términos en que debe analizarse la validez de las reglas para el acceso a los partidos políticos a radio y televisión en procesos electorales locales, debiendo tomarse en cuenta la necesidad de resolver a la brevedad el presente asunto.

El señor Ministro Valls Hernández manifestó que no comparte la propuesta del señor Ministro Franco González Salas, en virtud de que en diversos precedentes se ha sostenido que el Instituto Federal Electoral es el que, en exclusiva, administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a las bases que prevé el propio Apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional, con fundamento en lo que determina la ley; en la inteligencia de que lo previsto en el inciso i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, implica que las leyes locales deben partir de la base fundamental de que es el Instituto Federal Electoral la autoridad que en exclusiva, administrará los tiempos en radio y televisión, conforme a los criterios del artículo 41 antes citado y de la legislación aplicable, que en el caso, es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A pesar de lo anterior, precisó el señor Ministro Valls Hernández, que aun cuando el Instituto Federal Electoral expida el reglamento respectivo para ejercer su facultad exclusiva, ello no implica que las legislaturas locales deban sujetarse a lo previsto tanto en la Constitución como en los ordenamientos federales derivados de ésta. En todo caso, el hecho de que en estos últimos se prevea que ese organismo, por medio de las autoridades electorales locales, asignará a los partidos políticos determinados minutos o que

aquéllas son las únicas responsables de la elaboración de pautas que serán propuestas al órgano competente del Instituto Federal Electoral, debe interpretarse en el sentido de que se alude a las autoridades locales con el objeto de que auxilien al mencionado organismo federal, al tenor de los criterios y directrices señalados en las leyes aplicables, con lo que se atenderá a las particularidades que en cada Estado y en cada proceso electoral se vayan presentando. En ese contexto, agregó, la legislación que al efecto emitan las legislaturas locales debe limitarse a desarrollar los procedimientos a seguir por el Instituto Electoral Estatal para ejercer las atribuciones que le competen, destacando que, en el Decreto de Reformas a la Constitución General de la República de noviembre de dos mil siete, en su normativa transitoria no se vinculó a los congresos locales a realizar la adecuación de su legislación a lo previsto en la diversa electoral federal.

El señor Ministro Cossío Díaz sostuvo que, a su parecer, el señor Ministro Franco González Salas no pretendió considerar al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como una ley general ni a que éste integrara un bloque de constitucionalidad, sino que invitaba a reflexionar sobre la posibilidad de que la legislación local armonizara ambas posiciones, por lo que desde ese punto de vista indicó coincidir con los que estiman que el asunto se tiene que entender en términos de constitucionalidad. Por ello, consideró que, si en el

encabezado del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional se prevé que el Instituto Federal Electoral será la única autoridad que administre los tiempos en comento, de ello se sigue que el tema medular consiste en determinar si se apega a esta base constitucional el artículo 70 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en el cual se establece que las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir los partidos políticos, se determinarán de común acuerdo con ese organismo federal.

Como se advierte, este asunto es diferente al resuelto anteriormente por este Pleno, pues en aquél, la autoridad estatal proponía al Instituto Federal Electoral; en cambio, en la norma impugnada del Estado de Tabasco, sostuvo el señor Ministro Cossío Díaz, el legislador fue más allá al dar una condición de paridad al Instituto Electoral Estatal con el Instituto Federal Electoral, siendo conveniente agregar al proyecto las razones por las cuales el establecimiento de los convenios de común acuerdo no atiende a lo señalado en el acápite del referido Apartado A.

Por su parte, el señor Ministro Aguirre Anguiano, después de precisar diversos asuntos en los que se determinó que la constitucionalidad de la normativa impugnada debía estudiarse conforme a lo establecido en la Constitución General de la República y no en disposiciones inferiores a ésta, concluyó que el artículo controvertido debe

analizarse frente a la Constitución y, en el caso concreto, se rompe la prerrogativa de exclusividad de Instituto Federal Electoral, violando el mencionado artículo 41 constitucional.

El señor Ministro Silva Meza, manifestó la conveniencia de que la Suprema Corte adopte la figura de bloque de constitucionalidad y desarrolle un criterio definido al respecto dado que es conveniente dicho modelo de interpretación para dotar de coherencia a las normas fundamentales de eficacia diferida, lo cual supone tomar en consideración todas las disposiciones secundarias que concreten a la Constitución, las interiores o las supranacionales para efectos del exterior, en los casos donde esto sea pertinente, es decir, cuando los componentes del núcleo del principio constitucional que se estime violentado, no estén delineados en la propia norma fundamental, supuesto en el que será necesario acudir a las normas secundarias adscritas como bloque constitucional, por lo que, si en la carta magna existieran elementos suficientes que precisaran el alcance del respectivo principio constitucional, el juzgamiento respectivo únicamente se basaría en lo establecido en aquélla. Así, ejemplificó, resulta necesario acudir al bloque de constitucionalidad cuando se requiere delimitar el derecho al medio ambiente adecuado o la prohibición a toda discriminación que atente contra la dignidad humana.

En ese contexto, sostuvo que, en el caso concreto no es necesario aplicar algún bloque de constitucionalidad, ya

que las normas impugnadas se refieren a cuestiones reservadas al ámbito federal, por lo que, manifestó compartir el proyecto del señor Ministro Gudiño Pelayo

El señor Ministro Gudiño Pelayo aceptó la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz en torno de la inconstitucionalidad del artículo 70, en el sentido de que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad que puede aprobar las pautas para determinar los tiempos para radio y televisión de los partidos políticos; Sin embargo, al sobrepasar esa competencia, se genera la inconstitucionalidad de la norma.

Además, en cuanto a lo planteado por el señor Ministro Góngora Pimentel para sostener la validez del artículo 70 impugnado, el señor Ministro Gudiño Pelayo argumentó que el citado numeral resulta inconstitucional al homologar a los institutos federal y local como autoridades con facultades de administración de los tiempos de radio y televisión al prever que las pautas para éstos se establecerían de común acuerdo, sin que con ello se desconozca que la autoridad local puede participar en la elaboración de las pautas de mérito, pero sin que pueda llegarse a supeditar la aprobación de aquéllas a la voluntad mancomunada de ambos organismos.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia señaló, en relación con la propuesta del señor Ministro Franco González Salas

la conveniencia de recordar que el acápite del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional se refiere a partidos políticos nacionales, no a partidos políticos locales, en la inteligencia de que, conforme al criterio de este Alto Tribunal cuando aquéllos participan en una elección local, concurren como partido estatal para los efectos de la legislación local, lo que explica que en el inciso i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, se reconozca a las legislaturas locales, un ámbito propio para legislar, debiendo también valorarse que las autoridades locales no pueden emitir normativa sobre radio o televisión.

Por ello, las decisiones que recayeran sobre los medios de comunicación por radio y televisión, solamente podrían dictarse por el Instituto Federal Electoral, aunque se tratara de elecciones locales; en cambio, las demás decisiones que en ese tipo de elecciones recayeran sobre los partidos políticos, serían de competencia estatal.

Con independencia de lo anterior, en el caso concreto, cuando la norma impugnada señala “de común acuerdo” debe concluirse que se resolverá conforme a lo que determine el Instituto Federal Electoral por lo que se refiere a las estaciones de esos medios de comunicación.

Ante ello, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó, aceptar la propuesta del señor Ministro Franco González Salas, pero sin mediatizar el estudio de

constitucionalidad a lo que estableciera el Instituto Federal Electoral, por lo que, en el caso concreto, sí puede hacerse el estudio directo de inconstitucionalidad de la ley impugnada.

A continuación, ante la intervención del señor Ministro Góngora Pimentel, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló, no compartir la declaración de invalidez del artículo 70 impugnado.

La señora Ministra Luna Ramos, después de precisar la distinción de las normas impugnadas atendiendo a si se refieren a la administración de tiempos o a las sanciones relacionadas con su uso, con base en el análisis de la propuesta del señor Ministro Franco González Salas, consideró que ésta tuvo como finalidad que en el marco legal ordinario, conforme a lo previsto en la Constitución General de la República, el legislador federal determinara obligaciones para las legislaturas locales. En esos términos destacó, que en el caso de los procesos electorales locales con jornadas comiciales no coincidentes con la federal, el inciso b) del Apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional señala que “la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional”, por lo que, en este caso el constituyente determinó que sea exclusivamente el legislador federal el que determine cómo se va a realizar la administración de esos tiempos.

Con base en lo anterior, la señora Ministra Luna Ramos precisó que del cotejo de diversos preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con el la legislación electoral del Estado de Tabasco, se arriba a la conclusión de que muchos de los impugnados son similares a los de aquel ordenamiento federal.

Ante ello, se advierte que dicha legislación local se pretende adaptar a lo que realmente es competencia local, lo que no sucede en los casos en que se reproduce literalmente la normativa federal, con lo que pareciera que la normativa local se arroga facultades federales.

En ese contexto, en cuanto a lo señalado en el artículo 70 de la ley impugnada de su cotejo con el artículo 49.6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales advirtió que la diferencia estriba en que aquél sujeta a un convenio las pautas para los programas de radio y televisión en tanto que la normativa federal otorga esa función al Instituto Federal Electoral, lo que se traduce en una violación a la Constitución General de la República que determina la administración exclusiva del Instituto Federal Electoral, de esos aspectos, por lo que el referido artículo 70 sí es inconstitucional en cuanto a las pautas de mérito, siendo necesario pronunciarse, por otro lado, respecto del tema de las sanciones.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia recordó que el principio que rige en la materia, a partir de la Base III, Apartado A), del artículo 41 de la Constitución General de la República consiste en que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única y exclusiva para la administración de tiempos de radio y televisión, y esto así lo dice literalmente la fracción III, inciso a), para los partidos políticos nacionales y para las elecciones federales, mientras que el Apartado B);, indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral sigue siendo administrador de los tiempos de radio y televisión, pero ya no es único ni exclusivo, sino en los términos en que se determinan en el propio Apartado B y en la Ley, debiendo entenderse que dicha ley es la que regule las elecciones locales en términos de lo previsto en el artículo 116 constitucional, en la fracción correspondiente que obliga a las Constituciones locales y a las leyes de los Estados en materia electoral, a garantizar que los partidos políticos accedan a la radio y televisión conforme a las normas establecidas en el Apartado B.

Así, debe distinguirse entre un principio aplicable a las elecciones federales conforme al cual el administrador único y exclusivo es el Instituto Federal Electoral, y un segundo principio en el que el Instituto Federal Electoral sigue siendo el administrador de los tiempos de radio y televisión, pero en los términos que señale la ley local, por lo que en ésta puede preverse que sea el Instituto Electoral Estatal el que diseñe

las pautas en comento y posteriormente las remita al Instituto Federal Electoral para que éste gire las órdenes a las radiodifusoras.

El señor Ministro Aguirre Anguiano destacó la importancia de considerar que al interpretar los incisos a), b) y c) del Apartado B) de la Base III del artículo 41 constitucional, debe reconocerse que el legislador constitucional no es reiterativo, por lo que aquéllos incisos están regulando el mismo aspecto normativo.

El señor Ministro Franco González Salas propuso respetuosamente, interrumpir la jurisprudencia creada al resolver la Controversia Constitucional 31/2006, en el sentido de que no hay bloque de constitucionalidad.

Además, señaló que se trata de un problema de interpretación del texto de la Constitución y sus alcances, así como de las competencias constitucionales que establece. Añadió que abordan aspectos diferentes el Apartado A y el Apartado B en estudio, pues primero trata de elecciones federales, mientras que el segundo, de elecciones locales, destacando que en este último apartado se precisa que la asignación respectiva se realizará en los términos de la ley, conforme a los criterios de la Base III del artículo 41 constitucional.

En ese tenor, para ese tipo de elecciones, entran en juego los criterios determinados en la ley, por lo que en la medida en que las normas locales son coincidentes con las federales, y no violentan un precepto constitucional pues deben considerarse constitucionales.

Por su parte, el señor Ministro Cossío Díaz, señaló que el Apartado B se refiere a elecciones en las entidades federativas, lo que otorga al Instituto Federal Electoral la facultad de administrar los tiempos asignados en radio y televisión, únicamente en los canales con cobertura en la referida entidad. Esto no implica que se trate de una ley local, de manera que, la asignación se deberá realizar conforme a la Base III, porque no pueden ser el Apartado B ni el C, ya que éstos cuentan con una denominación específica, por lo cual debe atenderse a los criterios de esa base constitucional, quedando en manos del Instituto Federal Electoral determinar las asignaciones respectivas, sin desconocer que los tiempos de asignación serán los que determine el legislador local. A pesar de lo anterior, el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que al expresarse “conforme a lo que determine la ley” no es factible entender que el legislador de cualquier Estado, asignará y distribuirá tiempos.

Además, la interpretación sistemática de los incisos d) y k) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, permite concluir que el modelo de coordinación o de convenios tiene

que estar previsto expresamente, lo que no sucede en el caso concreto, en el que existe una autoridad única que administra el espectro, es decir, asigna y distribuye.

En abono a lo anterior, debe destacarse que en el Apartado B de la propia fracción III únicamente se otorgan facultades sancionadoras al Instituto Federal Electoral.

Además, sostuvo que no se debía abandonar la tesis a la que previamente se aludió, ya que ésta se utilizó únicamente para un caso concreto.

A continuación, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia cuestionó cómo podría el Instituto Federal Electoral asignar tiempos de Estado a los partidos políticos en una elección local si los registros de votación son competencia de la autoridad local, lo que revela la importancia de la participación de la autoridad local.

La señora Ministra Luna Ramos, señaló que no coincide con que la legislación local tenga cabida en la regulación de la asignación de los tiempos en comento, pues se trata únicamente de una facultad del Instituto Federal Electoral, aunado a que así lo revela la interpretación sistemática de los incisos a) al c) del Apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional.

El señor Ministro Franco Gonzáles Salas destacó las diferencias entre las elecciones nacionales y las locales.

A su vez, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia; indicó que el inciso c) se refiere a los principios que atañen a la distribución de los tiempos, y no a la competencia del órgano, en tanto que, la competencia se ubica en el acápite de los Apartados A y B.

A las trece horas con diez minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia decretó un receso, y a las trece horas con treinta y cinco minutos reanudó la sesión.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que en diversos asuntos, de acuerdo a su complejidad, se han adoptado decisiones para procesos electorales que se ha estimado conveniente operen para un proceso electoral posterior, por lo que, estimó que resultaba conveniente que el estudio de esta acción de inconstitucionalidad se realizara con los tiempos y reflexiones necesarios del caso.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, compartió la propuesta del señor Ministro Azuela Güitrón, señalando que, en el supuesto de que se declarara la inconstitucionalidad de algún precepto, se precisarían los efectos correspondientes.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia el Tribunal Pleno acordó continuar la discusión en la próxima sesión, y que el asunto y los demás continúen en lista.

**HOMENAJE AL LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR
DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN
VÍSPERAS DE OBTENER SU RETIRO POR JUBILACIÓN**

En virtud de que el Tribunal Pleno concedió licencia al licenciado José Javier Aguilar Domínguez, a fin de tramitar su retiro por jubilación, se realizaron diversas intervenciones.

**PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO
PRESIDENTE GUILLERMO I. ORTIZ
MAYAGOITIA**

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia pronunció las siguientes palabras:

“Quiero significar señoras y señores ministros que este acto se ha dado de manera espontánea, a su momento yo platiqué con el señor Secretario General de Acuerdos, don Javier, cuando me manifestó su intención del retiro y le ofrecí una ceremonia de despedida. Él con su modestia característica me dijo que no. Que le mortificaría muchísimo verse en esta situación,

pero al parecer todos tenemos ganas de mortificarlo.

Termina usted su encargo público con el reconocimiento de todos los señores Ministros, quienes por mi voz le deseamos que los nuevos caminos que la vida le depare, sean de bienestar para usted y todos los suyos don Javier. Gracias por sus servicios.”

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia encomendó al señor Ministro Góngora Pimentel que pronunciara unas palabras de agradecimiento por los servicios prestados durante casi veinticuatro años como Secretario General de Acuerdos.

**PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL**

El señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel pronunció las siguientes palabras:

“Gracias señor Presidente por dejarme esa tarea, que para mí es honrosa y agradable.

Javier Aguilar, el señor licenciado Javier Aguilar, Secretario General de Acuerdos de la Suprema

Corte de Justicia, fue uno de mis secretarios cuando era yo Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa, hace algunos años. Su capacidad, su rectitud, el conocimiento que tenía ya cuando llegó el joven juez novel, a aprender a ser juez.

Recordaba un libro de un primer juez inglés que al hablar de la Judicatura dice: "El más conocedor de los secretarios, orientará en muchas ocasiones al juez recién llegado".

En muchas ocasiones Javier Aguilar Domínguez, me orientó. He seguido su carrera con detalle, lo he visto cómo ayudaba a los Ministros, luego a los Presidentes, bajo cuya Presidencia sirvió; la gran experiencia que obtuvo en los años en que se ha desempeñado; cómo es capaz de ordenar los puntos resolutivos, de proponer. Es una ausencia que vamos a notar. Es cierto que lo habrá de sustituir un joven abogado no menos inteligente y capaz, pero la experiencia que da el estar en el teatro de operaciones y el manejar con tantas vicisitudes por las que han pasado las Presidencias de la Suprema Corte, que él ha visto pasar, me hacen, don Javier, despedirlo con tristeza. Yo sé que es el momento en que

usted ha elegido para su jubilación, que viene como se dice, de júbilo, de alegría bien ganada don Javier. Se va con el afecto y el reconocimiento de los Ministros que hasta ahora, ha servido usted con gran brillantez.”

**PALABRAS DE LA SEÑORA MINISTRA
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS**

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos pronunció las siguientes palabras.

“Únicamente quiero mencionar que al licenciado Javier Aguilar Domínguez, me unen muchas razones de afecto. En primer lugar, somos originarios del mismo lugar, de la patria chica, y eso permitió que la relación familiar entre sus padres y los míos fuera desde hace mucho tiempo de una gran amistad.

Pero no sólo eso, también desde el punto de vista profesional, quiero manifestarles que cuando hace treinta y cuatro años llegué al Poder Judicial de la Federación, al entonces Juzgado Supernumerario de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el entonces juez don Juan Díaz Romero, me encontré en ese juzgado a quien fue el segundo

de mis jefes, que fue precisamente el licenciado Javier Aguilar Domínguez. Cuando fui pasada a la Mesa de Trámite Número Cuatro del Juzgado de Distrito y él era el Secretario de Acuerdos de ese juzgado, debo reconocer abiertamente que lo que aprendí de trámite en el juicio de amparo indirecto, se lo debo al licenciado Javier Aguilar Domínguez, quien siempre tuvo para mí toda la disponibilidad para poder transmitirme toda su experiencia y su conocimiento, que ya desde entonces eran muchos, y con todo el cariño que me profesó siempre.

Debo decirle que me causa una gran tristeza que se retire. Creo que el Poder judicial pierde a un gran, gran abogado; sin embargo, es su decisión y debe respetársele, porque supongo que también tiene derecho a un merecido descanso después de una carrera judicial de más de 40 años de servicio y también tiene derecho a disfrutar de su familia; sin embargo, las personas que lo queremos, que lo respetamos, sentiremos desde luego, desde luego, su ausencia, su vacío en ese lugar. Desde luego, no dejo de reconocer que quien lo sucederá es la persona que también satisface todos los requisitos para cubrir el puesto, pero el

licenciado Javier Aguilar Domínguez, en lo personal, deja en mi mente y en mi corazón, profundos y gratos recuerdos.

Le deseo toda la felicidad del mundo”.

**PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO
SERGIO SALVADOR AGUIRRE
ANGUIANO**

El señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano pronunció las siguientes palabras:

“Quiero, fuera de todo formalismo, confesarles que siento una gran debilidad por los fedatarios serios y responsables, por los que autentican la voluntad de las partes. En este Colegio quien autentifica es nuestro Secretario General, que desde luego, siempre ha sido serio, responsable, atinado y ha ayudado a los Ministros como bien lo significó el ministro Góngora Pimentel.

Muy brevemente, y esto demostrará lo poco formal de mi intervención y mi falta de ánimo de mortificarlo: El primer asunto que voté aquí, venía con mi altero de proyectos anudados y había que jalar un hilito para que quedaran en

libertad, en el momento de votar se me atoró el hilito, don Javier me hizo alguna seña y siguió recogiendo la votación; antes de dar el resultado volteó a verme y me preguntó si estaba de acuerdo, yo ya había consultado mi proyecto y le dije que sí. Fue mi primer voto con su ayuda.

Gracias Javier, un aplauso para ti”.

**PALABRAS DEL SECRETARIO
GENERAL DE ACUERDOS**

El señor Secretario General de Acuerdos pronunció las siguientes palabras:

“Quiero agradecer a todos los señores Ministros este reconocimiento que estimo yo, es únicamente a una labor consistente en cumplir con sus obligaciones; no es nada del otro mundo; no ha sido una cosa extraordinaria dedicarme, como lo hice, con todo mi esfuerzo, toda mi capacidad y con una lealtad de institucionalidad que, esa sí puedo presumir.

Agradezco a la generosidad de todos ustedes, la oportunidad que me permitieron, a partir de

febrero de mil novecientos noventa y cinco, que siguiera colaborando con ustedes y aportando para que el Poder Judicial, encabezado por la Suprema Corte, siga cumpliendo con las responsabilidades y la función que la Constitución le ha otorgado.

Muchas gracias señores Ministros, yo también voy a extrañarlos bastante. Gracias.”

Siendo las trece horas con cuarenta minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública que se celebrará el martes dieciséis de marzo en curso a partir de las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.